



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2024 00105 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **EMPRESA MER K POLLOS DEL CARIBE S.A.S.**
Demandado: **COMERCIALIZADORA MUNDIORIENTE S.A.S.**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, presentada el día 10 de abril de 2024 a través del correo electrónico robertosaavedra0611@outlook.com, asignada a este Despacho el día 15 de abril de este mismo año. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 2 de mayo de 2024.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El doctor ROBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, abogado en ejercicio de su profesión, identificado con cédula de ciudadanía N°7.464.721, portador de la tarjeta profesional N°26.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robertosaavedra0611@outlook.com, actuando como apoderado de la **EMPRESA MER K POLLOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit N°900.394.343-6, representada legalmente por Eliana María Riaño Zamora, correo electrónico elimariar@hotmail.com; presenta **DEMANDA-Ejecutiva** contra la **COMERCIALIZADORA MUNDIORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit N°900.619.285-5, correo electrónico comercializadoramundioriente@outlook.com, representada legalmente por Carlos Andrés Ramírez Celis.

Aporta la parte actora representación gráfica en formato PDF de la factura electrónica, por la cual pretende se libre mandamiento de pago, por la suma de *doscientos once millones setecientos veinte siete mil ochocientos sesenta pesos (\$211.727.860)*, correspondientes al valor de la mercancía adeudada, junto a los intereses de mora causados, alegando el vencimiento de la obligación y la mora del demandado.

Analizando el expediente y en aras de admitir la demanda en forma indicada por los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso, los especiales señalados en la ley 2213 del 2022, y el decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020; se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, o bien sea de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas dispuestas para su validez o reconocimientos, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente. En este caso si bien el poder se otorgó conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, tratándose de presentación virtual de la demanda, se allega una copia escaneada del mismo, mas no su original. Así las cosas, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario para ser presentado al proceso en formato PDF, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante con la trazabilidad de entrega respectiva, o en su defecto, el apoderado debe manifestar, en cumplimiento de sus deberes consagrados en el artículo 78 numeral 12 en concordancia con el artículo 245 el Código General del Proceso que lo tiene en su poder o indicar en donde se encuentra el original y adoptar las medidas para conservarlo en caso de una eventual exhibición.
- Debe acreditar la aceptación de las facturas electrónicas de venta, por parte del adquirente. Al tratarse de un proceso ejecutivo para el cobro de una factura electrónica de venta, teniendo en cuenta el Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020, en los cuales se reglamenta de forma definitiva la circulación de las facturas electrónicas, y en concordancia con la legislación tributaria vigente, tal como indica la Corte

Suprema de Justicia, mediante la sentencia STC11618-2023, si bien allega la parte actora representación gráfica en formato PDF de la factura electrónica, la cual contiene debidamente la forma de pago, el plazo de cumplimiento y la firma digital del facturador, resulta necesario que acredite la aceptación por parte del adquirente, ya sea, mediante el comprobante de la remisión de las mercancías que contengan debidamente la firma de recibido de la factura, junto a la firma de recibido de la mercancía, o mediante la respectiva trazabilidad de la factura electrónica de venta por medio de la plataforma RADIAN.

- Teniendo en cuenta que la presentación de la demanda es la principal oportunidad para allegar al Juzgado las pruebas y solicitudes que busca hacer valer a lo largo del proceso, en la demanda presentada indica la parte actora que anexa “escrito de medidas previas”, sin embargo, no se evidencia en el expediente que este se haya remitido al Despacho, por lo que, se solicita que se haga claridad respecto a esto.

Así las cosas, se dispondrá a inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa por no reunir sus requisitos, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto que adolece la misma, tal como, lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por la **EMPRESA MER K POLLOS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con Nit N°900.394.343-6, contra la **COMERCIALIZADORA MUNDIORIENTE S.A.S.**, identificada con Nit N°900.619.285-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (05) días para que el demandante subsane el defecto señalado so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: No reconocer personería jurídica al doctor ROBERTO SAAVEDRA VILLALOBOS, identificado con cédula de ciudadanía N°7.464.721, portador de la tarjeta profesional N°26.510 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico robertosaavedra0611@outlook.com, por lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AndresS/Jud

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db9580e41add4923b8683f2b74362b02a577f06291ba96fab05490daf797cd5**

Documento generado en 03/05/2024 11:17:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>